



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

### ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la extinción de la sanción impuesta al señor JAIME JIMENEZ ARISTIZABAL.

### ANTECEDENTES

Revisado el expediente se advierte que el señor **JAIME JIMENEZ ARISTIZABAL** fue condenado el 26 de septiembre de 2018 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, a la penda de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN**, al hallarlo responsable de la conducta punible de "*uso de documento público*"; en esa oportunidad se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

No obstante, el sentenciado suscribió la correspondiente acta compromisoria ante el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, el 12 de febrero de 2019.

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de febrero de 2023, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

### CONSIDERACIONES

#### 1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

#### 2. De la Extinción de la sanción penal.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN.** *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena impuesta al señor JAIME JIMENEZ ARISTIZABAL, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la suspensión de la ejecución de la pena y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena y/o la liberación definitiva.

Así las cosas, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

En consecuencia, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la extinción de la sanción penal.

Se dispone a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de penas y medidas de seguridad que una vez se encuentra ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y devolver el expediente al Juzgado Fallador.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL,** al señor **JAIME JIMÉNEZ ARISTIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.284.647 en el proceso radicado bajo el N. °17001600006020150135300 NI 2652.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que una vez se encuentra ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

**TERCERO: REMITIR POR COMPETENCIA** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Sexto Penal de Circuito de Manizales, Caldas**, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ**  
Juez

Hoy \_\_\_\_\_ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

**JAIME JIMÉNEZ ARISTIZABAL**  
Condenado Cel. 3176516442 Cra 17F # 7092 Alta Suiza  
Fecha:

**Dra. CLARISA ORTIZ MARQUEZ**  
Defensor de confianza

**Dr. JAIME ENRIQUE MONTOYA**  
Procurador 107 Judicial II Penal

**JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ**  
Secretario CSAJEPMS

